

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.

Convocada la parte electiva del Senado por Real decreto que publica la «Gaceta» 1.º del actual señalando el día ocho de Mayo próximo para la elección de Senadores en todas las provincias, con arreglo á la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, deberá verificarse la de Compromisarios en cada pueblo con ocho días de anticipación, según dispone el art. 30 de la misma ó sea el 30 del corriente mes á las 10 de la mañana.

Al pie de esta circular se copian los artículos de la ley desde el 30 al 37 que comprenden todas las operaciones que se han de practicar para la elección de que se trata, debiendo presentarse los Compromisarios en esta capital con las *certificaciones de sus nombramientos* el día 6 de Mayo lo más tarde, para entregar aquella en la Secretaría de la

Diputación provincial á los efectos determinados en el art. 35, y para tomar parte en la junta general preparatoria que en unión de los Sres. Diputados se celebrará en el local que ocupa la escuela de párvulos á las 10 de su mañana así como á la elección del senado que á la misma hora ha de tener lugar al siguiente día 8 en cumplimiento de lo mandado por la ley y R. D. de convocatoria.

Me prometo del reconocido celo de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes llamados á intervenir en la designación de los compromisarios, que obrarán con la exactitud é imparcialidad que tanto les distingue; y espero del patriotismo de los que sean nombrados para tomar parte en la elección de Senadores, la mas puntual presentación en esta capital el dia 6 del actual, para evitar todo entorpecimiento, y para corresponder á los propósitos del Gobierno de S. M.

Logroño 24 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Artículos de la ley Electoral del Senado que se citan y que deben tenerse presentes por los Ayuntamientos, para el nombramiento de compromisarios.

Art. 30. Ocho dias antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores tendrá lugar en cada pueblo la de Compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayunta-

miento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán sin embargo, un Compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurran al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. Á las diez de la mañana del dia designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que leerá el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde Presidente, los dos escrutadores y Secretarios elegidos, se procederá á la elección de Compromisario ó Compromisarios que corresponda al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente escrutador y Secretario; una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la pro-

vincia; y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los Compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos dias antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37 La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia, el dia antes del señalado para la elección general.

CIRCULAR.

La Excma. Diputación provincial en sesión celebrada en cinco del actual, ha acordado derogar el de 7 de Noviembre de 1883 relativo á la forma de conceder subvenciones á los pueblos por obras de caracter general y público, y disponen que cuando haya concederse á algunos pueblos la subvención para la ejecución material de las obras que traten de llevar á cabo se concedan dichos auxilios en la forma prescrita en el art. 62 del Reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, no debiendo otorgarse subvención alguna, á los pueblos que adeuden cantidades al presupuesto provincial, interin no se pongan al corriente de sus pagos.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño 22 de Abril de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez,

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

Circular.

Cumpliendo este Gobierno civil lo que previene el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto que en los días y horas que en el siguiente estado se consignan, y en los pueblos que en el mismo se expresan, se verifiquen las terceras subastas de pastos de los montes que en las anteriores no ofrecieron resultado positivo, cuyos nombres figuran á continuación, teniendo cuidado de arreglar las subastas á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 18 del 21 de Julio último y de instruir el expediente conforme en un todo con las prevenciones que contiene la circular de este Gobierno inserta en el expresado BOLETIN, que se dá por reproducida.

Si á los Ayuntamientos ó usuarios conviniera obtener del distrito la competente licencia para el aprovechamiento de los pastos, podrán conseguirla siempre que con anterioridad al día señalado para el remate ingresen en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del tipo de subasta, en cuyo caso dejará esta de verificarse dando previamente cuenta á este Gobierno.

Logroño 21 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Federico Torrér y Galvez.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de enagenar en terceras subastas por no haber tenido licitadores en las segundas, bajo el tipo de tasación que se expresa en el mismo, observaciones y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 18 correspondiente al 21 del próximo pasado mes de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Número de ganados.	Clase de ganados.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	TASACIÓN. — Pesetas.	MES, DÍA Y HORA en que deben celebrarse las subastas.
------------------------	-----------------------	--------------------	-------------------	--	----------------------	---

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Bergasillas.	Valdemer.	1000	Lanar.	Hasta el día 30 de Setiembre del presente año.	170	Mayo 7 á las 11 de la mañana.
Ocón.	Sierra la Hez.	4000	Lanar.	id.	620	Mayo 8 á las 11 de la mañana.
Herce.	Valdemartin.	1000	Lanar.	id.	110	Mayo 9 á las 11 de la mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Grávalos.	Rinconales.	800	Lanar.	id.	180	Mayo 10 á las 11 de la mañana.
-----------	-------------	-----	--------	-----	-----	--------------------------------

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Abalos.	La Rosa y Aspera.	500	Lanar.	id.	170	Mayo 7 á las 11 de la mañana.
Abalos.	La Rosa y Aspera.	100	Cabrio.	id.	120	Mayo 7 á las 11 y media de la mañana.
Fonzaleche.	Valderrata y Valde-perro.	400	Lanar.	id.	70	Mayo 8 á las 11 de la mañana.
Fonzaleche.	Valderrata y Valde-perro.	40	Cabrio.	id.	28	Mayo 8 á las 11 de la mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

Arenzana de Arriba.	Santicos ó monte Cajigal.	300	Lanar.	id.	100	Mayo 7 á las 10 de la mañana.
Canales.	Dehesilla.	1000	Lanar.	id.	100	Mayo 8 á las 11 de la mañana.
Canales.	Hayedo.	100	Lanar.	id.	40	Mayo 8 á las 11 y media de la mañana.
Villar de Torre.	La Rad.	100	Cabrio.	id.	70	Mayo 10 á las 11 de la mañana.
Manjarrés.	Soto y Valle.	750	Lanar.	id.	300	Mayo 7 á las 12 de la mañana.
Manjarrés.	Soto y Valle.	40	Cabrio.	id.	60	Mayo 7 á las 12 y media de la mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Corporales.	Rebollar ó Robledal.	100	Lanar.	id.	34	Mayo 9 á las 11 de la mañana.
Ezcaray.	Demanda y Agregados.	2000	Lanar.	id.	500	Mayo 11 á las 12 de la mañana.
Ezcaray.	Demanda y Agregados.	150	Cabrio.	id.	140	Mayo 11 á las 12 y media de la mañana.

1	2	3	4	5	6	7
Ojcastro.	Monte grande.	300	Lanar.	id.	80	Mayo 10 á las 10 de la mañana.
Id.	Monte grande.	100	Cabrio.	id.	100	Mayo 10 á las 10 y media de la mañana.
Id.	Monte Mayor.	240	Lanar.	id.	45	Mayo 10 á las 11 de la mañana.
Id.	Monte Mayor.	80	Cabrio.	id.	60	Mayo 10 á las 11 y media de la mañana.
Id.	San Quilez.	500	Lanar.	id.	120	Mayo 10 á las 12 de la mañana.
Id.	San Quilez.	40	Cabrio.	id.	80	Mayo 10 á las 12 y media de la mañana.
Id.	Zabarrula.	220	Lanar.	id.	60	Mayo 10 á la una de la tarde.
Id.	Zabarrula.	30	Cabrio.	id.	30	Mayo 10 á la una y media de la tarde.
Valgañón.	Cantalones ó monte corrales.	400	Lanar.	id.	80	Mayo 11 á las 10 de la mañana.
Id.	Zamaqueria.	100	Cabrio.	id.	80	Mayo 11 á las 10 y media de la mañana.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Terroba.	La Dehesa.	700	Lanar.	id.	70	Mayo 7 á las 11 de la mañana.
Id.	La Dehesa.	150	Cabrio.	id.	60	Mayo 7 á las 11 y media de la mañana.
Id.	Dehesa Royuela.	700	Lanar.	id.	80	Mayo 7 á las 12 de la mañana.
Id.	Id.	150	Cabrio.	id.	67	Mayo 7 á las 12 y media de la mañana.
Villoslada.	Dehesa del antiguo.	2000	Lanar.	id.	320	Mayo 7 á las 10 de la mañana.
Id.	Id.	100	Cabrio.	id.	70	Mayo 7 á las 10 y media de la mañana.
Id.	La Matanza.	1200	Lanar.	id.	300	Mayo 7 á las 11 de la mañana.
Id.	Id.	200	Cabrio.	id.	180	Mayo 7 á las 11 y media de la mañana.
Id.	El Sahucal.	500	Lanar.	id.	230	Mayo 7 á las 12 de la mañana.
Id.	Humbria Valdeblasco.	500	Lanar.	id.	75	Mayo 7 á las 12 y media de la mañana.
Id.	Id.	40	Cabrio.	id.	28	Mayo 7 á la una de la tarde.

Logroño 16 de Abril de 1884.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.—V.º B.º *El Gobernador, Terrer.*

paratorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los Alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia General y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenidos por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Art. 112. Los Alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería de Ingenieros, formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas Armas.

Art 114. Los alumnos que deseen ingresar en Caballería, estudiarán en la Academia General el curso especial preparatorio indicado en el artículo anterior, pasando después á la Academia de aplicación con el empleo personal de Alféreces, para cursar un año académico complementario, á la terminación del cual ingresarán en el Arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los Alumnos de Administración Militar ascenderán al empleo personal de oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación; y, cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el Cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

Disposiciones transitorias.

La Academia de Infantería conservará su actual organización, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su reglamento á los Alumnos hasta que éstos sean alta en la escala orgánica del Arma, ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia General lo será de la de Infantería, procurará que dichos centros de instrucción, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.

Art. 156. La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso.

Tercera clase

Instrucción de Compañía.
Ordenanzas hasta las obligaciones del Coronel inclusive.
Honores, tratamientos, órdenes generales para oficiales, honores fúnebres, rondas, santo y seña y guardias de plaza.

Cuarta clase.

Dibujo de Charlet y lineal.
Instrucción práctica militar.
La clase de dibujo y la de Instrucción práctica serán alternadas.
A la terminación de este curso, pasarán á la Academia de aplicación de Administración Militar los Alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.
Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.
Todos los demás alumnos continuarán en la academia General, estudiando las materias del siguiente

SEGUNDO CURSO

Primer semestre

Primera clase

Trigonometría rectilínea.
Topografía.

Segunda clase.

Geometría descriptiva.
Planos acotados.
Teoría del tiro.
Armas portátiles.
Material de guerra.

Tercera clase.

Táctica de Batallón.

ADMINISTRACIÓN
DE
PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto para con la Hacienda, por los impuestos de Consumos y cédulas personales, no solo por el ejercicio corriente sino también por atrasos, he creído de mi deber avisarles por medio de este periódico oficial, para que verifiquen los ingresos antes del día 28 del actual, evitándome el disgusto de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda los correspondientes apremios contra los Ayuntamientos morosos y la renovación de los Comisionados que habiendo sido nombrados anteriormente, no hubieren cumplido con su cometido para la citada fecha.

Debiendo significarle, que el periodo electoral no es obstáculo para perseguir por la vía de apremio los débitos que resultan á favor del Tesoro público.

A evitarles los gastos y demás que lleva consigo el apremio, se dirige el presente aviso; persuadido que sabran apreciarlos en lo que vale, las dignas autoridades Municipales á quienes puede interesarles, apresurándose á satisfacer sus descubiertos y dando con ello una prueba más del celo que los distingue.

Logroño 22 de Abril de 1884.
—Santiago Illán.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sito en jurisdicción de Enciso, próximo á la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra, y su término que llaman las Cercas, de ochenta y cinco metros cuadrados de cabida, linda al E. la calleja, S. Pedro Leon, N. calleja de Simon Jimenez y al O. camino viejo, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por el insinuado D. Simon Jimenez para unirlo á una finca de su propiedad colindante con el expresado terreno, he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las per-

sonas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, en el término de treinta dias.

Logroño 19 de Abril de 1884.—El Administrador de Propiedades é impuestos, Santiago Illán.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la obtenia se halla vacante la plaza de profesor veterinario de esta villa y la de Hornillos y el anejo del pueblo de Abellaneda que forman el partido, dotada con cincuenta fanegas de trigo del país, pagadas en el mes de Setiembre de cada un año, contando con bastantes caballerías para el herraje.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, al que suscribe, en el término de 20 dias, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Torremuña á 14 de Abril de 1884.
—El Alcalde A. C., Juan Martínez.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que

hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Quel 19 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Toral.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Torremuña 12 de Abril de 1884.
—El Alcalde, Juan Bautista Moreno.

Geografía militar de Europa.

Cuarta clase

Dibujo topográfico.

Prácticas de Topografía.

Instrucción práctica de la táctica de Batallón.

La clase de Dibujo, las Prácticas de Topografía y la Instrucción táctica serán alternadas.

Segundo semestre

Primera clase

Organización militar.

Higiene militar.

Segunda clase

Fortificación.

Castrametación.

Servicio interior.

Tercera clase

Geografía militar de España.

Cuarta clase

Dibujo de croquis.

Esgrima.

Las clases de Dibujo y Esgrima serán alternadas.

Los Alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasarán á los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

Sistema de ingreso en las Academias de aplicación.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director General de Instrucción Militar, manifes-

tará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los Alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios; colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia General y, por el mismo orden, indicarán los aspirantes el Cuerpo ó arma á que desean pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada Arma ó Cuerpo.

Art. 108. Los aspirantes, cuyas notas de aprobación en primero y segundo cursos no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó Arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro Cuerpo ó Arma, si la hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración y, cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio, en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 110. Los Alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva, con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces Alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncian á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el sólo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero, se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los Alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar, sin examen, en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración Militar ó en el curso pre-